

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2970

De Actualidad

Los Maestros navarros.—Recibimos cartas de Maestros de la provincia de Navarra protestando o lamentándose—según el temperamento de cada uno—de no ser admitidos al concurso general de traslado.

Nos adherimos sinceramente a esas lamentaciones. Esos queridos compañeros no pueden ni deben ser más tiempo víctimas de la postergación que padecen actualmente por culpa de todos. Llamamos la atención de los Sres. Burell y Royo Villanova.

Es preciso que esa situación desaparezca en plazo breve; si no puede ser antes de 1.º de enero próximo es preciso que lo sea en esa fecha con la nueva ley de presupuestos.

Asociaciones de Maestros

Gijón.—Acuerdos tomados en la sesión del 10 de agosto:

- 1.º Hacer las gestiones conducentes a que desaparezca el plazo de dos años para poder tomar parte en los traslados y permutas.
 - 2.º Lo propio respecto a las sustituciones, bastando 10 años para poder sustituirse y ampliando a seis meses el período de enfermedad y observación.
 - 3.º Adherirse a la instancia presentada por D. José Corujo, Maestro de Avilés, en el sentido de que no cese el Maestro jubilado hasta que sea clasificado.
 - 4.º Encargar una tirada de impresos de asistencia escolar.
- La Secretaria, *M. Alvarez.*



Ecos del Magisterio

Lo que se impone.

Hace tiempo venía siendo muy difícil la vida para el Maestro nacional porque sus mezquinos sueldos no estaban en relación con las exigencias sociales, ni bastaban para cubrir las necesidades más perentorias.

Hoy, debido a las críticas circunstancias que atravesamos, se ha agravado la situación de tal modo que lo que antes era difícil, se ha hecho ya imposible.

Es tan alarmante la carestía, cada día mayor, de la vida, que al Maestro se le hace ya imposible de todo punto, y, por consiguiente, no puede continuar así por más tiempo.

Todos los obreros y empleados han conseguido el aumento de jornales, salarios y sueldos; recientemente el Maestro continúa, a pesar de lo que en su favor se ha hecho, siendo una excepción y va detrás de todos caminando con su pesada carga de miserias y privaciones hasta el punto de que ya no puede dar un paso más en el difícil camino de la vida.

El Escalafón con esa escala de sueldos única en su clase, es una verdadera anomalía y constituye una vergüenza para todos.

Urge, pues, el remedio, y, por tanto, puesto que todos estamos de acuerdo en este punto, creemos llegado el momento de celebrar una gran asamblea en la Corte cuando el Parlamento reanude sus tareas, para demandar del Gobierno, las Cortes y el Trono, las mejoras necesarias para nuestra redención, para lo cual se hace indispensable.

1.º Creación de las categorías de 4.500 y 5.000 pesetas.

2.º Aumento proporcional en las categorías superiores.

3.º Desaparición total de las categorías intermedias.

No basta con que el sueldo inferior sea de 1.000 pesetas en cuya categoría estarían el ochenta por ciento de los Maes-

tros, y que por lo visto, es con lo que se quiere salir del paso; hace falta una reforma radical, si de veras se quiere acabar de una vez con la vergonzosa cuestión del sueldo de los Maestros.

Es tan justa nuestra causa, que seguramente contará con el apoyo decidido de la opinión, la Prensa y la mayoría de los políticos si realizamos un acto serio y grande acudiendo todos a la capital de España, sin gastar el tiempo en discusiones inútiles que a nada conducen y que siempre terminan con una larga lista de conclusiones que las Autoridades prometen estudiar, y que, por lo general, no se llevan a la práctica.

La gravedad de la situación requiere un cambio en los procedimientos, hasta conseguir ver realizadas nuestras justas aspiraciones.

Las Asociaciones todas y los Maestros, en general, tienen la palabra.

C. Vicente Osuna.

Villanueva de Boyal (Toledo).

Reclamación urgente.

Con motivo de haberse anunciado a concurso cincuenta plazas o Escuelas de Madrid, cuyos Maestros que las obtengan tienen derecho innegable a que el Ayuntamiento de Madrid les abone para casa-habitación, se presenta una cuestión que debe ser resuelta con la mayor urgencia posible, antes que lo sea el concurso.

Las Escuelas anunciadas no están provistas actualmente, por lo que el Ayuntamiento madrileño no tendrá consignada en sus presupuestos cantidad alguna para los Maestros de esas Escuelas, porque no hay tales Maestros. Esas cincuenta Escuelas madrileñas estarán provistas, seguramente, el 1.º de enero de 1917. El Ayuntamiento de Madrid se hallará actualmente formando sus presupuestos para dicho año, y, lo más probable, no tendrá presente que debe consignar en ellos cantidad bastante para pagar a los cincuenta Maestros que tendrá más Madrid al año que viene el emolumento de casa-habitación a que tienen derecho. En previsión, pues, que el Ayuntamiento y Junta municipal madrileños no consignen en sus presupuestos una cantidad mínima de 45.000 pesetas (además de lo consignado en presupuestos anteriores), cantidad necesaria para pagar a esos cincuenta solamente el referido emolumento, lo mismo que se paga a los Maestros que ya están en Madrid, me permito llamar la atención del señor Gobernador civil de Madrid, para que no apruebe el presupuesto municipal madrileño para 1917 si en él no se consigna lo necesario para dicha atención. A ello está facul-

tado el Sr. Gobernador por la Real orden de 8 de junio de 1914.

Hay que evitar a todo trance que se confirme este temor que abrigo. ¿Qué harían esos cincuenta Maestros de ambos sexos, si de su bolsillo particular tuvieran que desembolsar 700 o más pesetas anuales para casa? Tendrían que marcharse a vivir como los gitanos, bajo la arcada de algún puente.

La Prensa diaria madrileña haría un gran favor al Magisterio si haciéndose eco de estos comentarios los apoyase y pidiera lo que en ellos se pide. Así se evitaría el bochorno nada edificante de que algunos Maestros de Madrid trasladan su residencia al arroyo o se vean ante un juzgado por no poder pagar la casa en que viven con su familia.

Salvador Pardillos.

Torrijo del Campo (Teruel).

Preparación para oposiciones

Han empezado a anunciarse Escuelas vacantes a oposición en turno restringido.

En convocatorias anteriores se han colocado muchos Maestros siguiendo nuestros cuadernos de preparación. Hoy en vez de cuadernos, podemos ofrecer por el mismo precio libros adecuados con que hacer la preparación más completa.

Versan estos libros sobre:

**Problemas razonados de Matemáticas,
Análisis gramatical y lógico,
Elementos de Dibujo lineal y
Didáctica pedagógica.**

Se remiten estos libros certificados por correo, contra reembolso, o previo el envío de diez pesetas a esta Administración.

Sección Oficial

Indice de la «Gaceta».

Agosto 26.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de permuta incoados por Maestros nacionales, solicitando ser nombrados para las Escuelas que se especifican.

Agosto 27.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el concurso de traslado a Escuelas de la provincia de Navarra.

—Desestimando instancia del Maestro D. Gabino Rodríguez Alvarez, en la que

manifiesta que en el concurso de traslado de diciembre del año próximo pasado aparecía en el grupo de Direcciones graduadas la antigua Regencia de Palencia, la cual solicitó y obtuvo.

—Idem la instancia del Maestro don Blas Poyatos Crespo, reclamando contra lo resuelto por el Rectorado de Granada en el concurso de traslado.

—Resolviendo el expediente incoado en averiguación de las responsabilidades que pudieran haber con motivo de la permuta de doña María Ciscar Torregrosa y doña Ildefonsa Giner, Maestras de Gandía y Nazaret (Valencia), respectivamente.

—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Maestros y Maestras que se mencionan, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se indican.

—Continuación del Escalafón general del Magisterio primario.



10 JUNIO.—R. O.,

disponiendo se cumpla la Sentencia que declara que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en una demanda de D. José María Rodríguez relativa a oposición de Normales.

En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José María Rodríguez contra la Real orden de 1.º de julio de 1914, la Sala respectiva del Tribunal Supremo, ha dictado el siguiente auto:

«En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de abril de 1916; en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre don José María Rodríguez y González, demandante, representado por el Letrado D. Eduardo Ugarte, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de julio de 1914:

Resultando que D. José María Rodríguez y González, acudió a las oposiciones convocadas en julio de 1909, para proveer plazas de Profesores numerarios y Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, y obtuvo en dichas oposiciones la plaza de Auxiliar en Pontevedra, de la que tomó posesión en 1.º de junio de 1910:

Resultando que aquel interesado obtuvo, por concurso de ascenso, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca en 17 de abril de 1911, cargo del que se posesionó en 30 de junio del mismo

año, y posteriormente pasó, por permuta, a desempeñar igual plaza en la Escuela de Pontevedra:

Resultando que publicado el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales en 12 de julio de 1913, reclamó D. José María Rodríguez ante el Ministerio de Instrucción pública contra el puesto que se le asignaba, pidiendo que se le antepusiera en el mismo a los señores Serrano y Ponsada, cuyo ingreso en el Profesorado no se ajustó, a juicio del reclamante, a ningún precepto legal, y que se le colocase inmediatamente después de sus compañeros de promoción, es decir, después de los que en las mismas oposiciones que él hizo, y en las que obtuvo la plaza de Auxiliar, obtuvieron plazas de Profesores numerarios:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 1.º de julio de 1914 resolvió en cuanto a este particular «desestimar la anterior reclamación», fundándose en que los Sres. Serrano y Ponsada fueron nombrados Profesores numerarios de Escuela Normal por Reales órdenes de 12 y 31 de mayo de 1910, que son firme y han causado estado, no pudiendo impugnarse en vía gubernativa, arrancando desde la fecha de su ingreso los derechos que ostentan como tales Profesores numerarios, y que en la fecha con cuya antigüedad pretende figurar en el Escalafón don José María Rodríguez, fué propuesto para una Auxiliaría, y en el Real decreto de 29 de junio de 1913, dice:

«Los Auxiliares que hubieran ascendido por concurso a numerarios tendrán como punto de partida para su antigüedad en el Escalafón la fecha del día en que tomaron posesión del cargo de Profesores numerarios»:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso, dentro de término, D. José María Rodríguez y González, representado por el Letrado D. Eduardo Ugarte, formalizando su demanda con la súplica de que «se revoque la Real orden recurrida, y, en su lugar, se declare que el demandante debe ser antepuesto en el citado Escalafón a D. Sebastián Serrano y D. Salvador de Juan Ponsada, y colocado inmediatamente después de sus compañeros de oposición»:

Resultando que el Fiscal ha contestado a la demanda con la pretensión de que se confirme la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Camilo Marquina:

Vistos los artículos 1.º (número 3.º) y 41 de la Ley de 22 de junio de 1894, sobre el ejercicio de la Jurisdicción contencioso-administrativa:

Vistos los artículos 308 y 310 del Reglamento para ejecución de esta Ley:

Considerando que la Real orden de 1.º de julio de 1914 es una mera derivación de las de 12 y 31 de mayo de 1910, toda vez que aquélla desestimó una instancia de D. José María Rodríguez sobre el puesto que en el Escalafón debía ocupar (según él) con relación a D. Sebastián Serrano y a D. Salvador de Juan Ponsada, cuyos derechos a ocupar los suyos arrancan de las fechas de sus nombramientos, o sea de las dos citadas de 1910, y que por ello, aunque el recurrente se ha interpuesto ostensiblemente sólo contra la Real orden de 1914, en realidad las que se impugnan son las de 1910, según se infiere del contexto de la demanda y de la súplica del mismo escrito:

Considerando que dada la íntima conexión de las tres citadas Reales órdenes, es evidente que cuando los Sres. Serrano y Ponsada fueron nombrados, según declara la Administración, Profesores numerarios de Escuelas Normales, D. José María Rodríguez no se había posesionado del cargo de Auxiliar de las mismas Escuelas, para el que había sido nombrado en 30 del mismo mes y año, y, por consiguiente, en favor de este último interesado no había aún nacido derecho alguno:

Considerando que con arreglo al número 8.º del artículo 1.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción, es requisito indispensable para interponer este recurso el de que la resolución contra la cual se reclama vulnere un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo:

Considerando que la inexistencia de tal requisito origina una excepción de incompetencia, por razón de la materia, que aun cuando no haya sido formulada por el Ministerio Fiscal, puede la Sala, con arreglo a sus reiteradas declaraciones sobre el particular, proponerla y resolverla de oficio, absteniéndose de hacer pronunciamiento alguno sobre las demás cuestiones debatidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción carece de competencia para conocer de la demanda interpuesta por el Letrado D. Eduardo Ugarte, a nombre de D. José María Rodríguez y González, contra la Real orden de 1.º de julio de 1914, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—etc.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Camilo Marquina, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de lo cual como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 1.º de abril de 1916.—*Domingo Salazar.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer dar su conformidad a lo que en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 10 de junio de 1916.—*Burell.*

(Gaceta 9 julio).

10 JUNIO.—R. O.,

dejando sin efecto una Orden que disponía abonase doña Catalina Ferrer diferencias de sueldo que tenía cobradas.

Vista la reclamación dirigida a este Ministerio por doña Catalina Ferrer Mayordom, respecto a la Orden de esta Dirección de 1.º de abril, en que se la obligó a devolver las diferencias de sueldo cobradas durante el tiempo que desempeñó la categoría de 4.000 pesetas:

Teniendo en cuenta que en virtud de consulta hecha por la Sección administrativa de Barcelona respecto a si la señora Ferrer debía o no devolver las diferencias entre el sueldo de 3.500 y el de 4.000 pesetas por ella cobradas, se acordó que fuera reintegrándolas:

Considerando que si bien las resoluciones de los Tribunales no tienen más alcance que los casos para que fueron dictadas, repetidamente se ha dicho que los funcionarios públicos no vienen obligados a restituir los haberes que hayan devengado y percibido por destinos, siempre que haya sido su cobro en virtud de documento legítimo, y, por tanto, de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Orden de esta Dirección, fecha 1.º de abril, que obliga a la señora Ferrer a la devolución de las cantidades que cobró en virtud de ascenso que fué posteriormente anulado.

De Real orden comunicada, etc.—Madrid, 10 de junio de 1916.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 15 junio).

12 JUNIO.—R. O.,

relativa a las propuestas de Vocales de las Reales Academias para los Tribunales de oposición.

Vistos los Reales decretos de 8 de abril

de 1910, de 30 de agosto de 1913 y de 14 de abril de 1916:

Resultando que las Reales Academias no han elevado a este Ministerio las propuestas completas de Vocales-Académicos que han de representarlas en los Tribunales de oposiciones:

Resultando que no han podido publicarse aún las listas de competentes a que se refiere el Real decreto de 1913 ya citado:

Considerando que el propósito del Real decreto de 14 de abril de 1916 no fué otro que el de procurar la mayor rapidez en la constitución de los Tribunales de oposición, dando a la vez una prudente y sana intervención en los mismos a las Corporaciones y organismos que se citan en dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por este año, y mientras no se plantee la organización a que se contraen los Reales decretos de 1913 y 1916, se propongan los Tribunales de oposiciones por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, propuestas que ésta elevará a la superior aprobación del pleno.

2.º Que en la formación de los Tribunales se tengan a la vista las propuestas ya formuladas por las Reales Academias, así como las listas de componentes que se hayan recibido en este Ministerio.

3.º Que en la designación para las presidencias se atenga el Consejo no sólo a la antigüedad sino también a la especialidad a que se refiere el Real decreto de 14 de abril de 1916, y

4.º Que en lo que se oponga a esta Real orden se sujete a la formación de los Tribunales al Real decreto de 8 de abril de 1910.

De Real orden etc.—Madrid, 12 de junio de 1916.—*Burell*.

(Gaceta 16 junio).

21 JUNIO.—O.,

desestimando la petición de varios opositores a Escuelas del turno libre que solicitan se rectifique una relación publicada en 30 de octubre último.

Visto el expediente incoado por varios opositores y opositoras a Escuelas del turno libre del Rectorado de Madrid solicitando la rectificación de la relación publicada en 30 de octubre último sobre las 23 vacantes consignadas para opositoras y 30 para opositores:

Teniendo en cuenta que en las listas publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 4 de marzo último fueron comprendidas

las plazas de 625 pesetas asignadas a cada sexo por la Real orden de 13 de febrero de 1915; las plazas de Maestras y Maestros de Sección, con 1.000 pesetas, que existían vacantes a la fecha de la convocatoria; las cuatro plazas del Escalafón que se mandaron agregar por Real orden de este Ministerio de 2 de julio, y todas las de nueva creación que existían en 31 de enero:

Que la Real orden de 16 de noviembre de 1915, dictada en resolución de consulta del Rectorado de Valencia para arbitrar el cupo de las plazas de 625, no implica en modo alguno agregación de vacantes a aquellas oposiciones:

Que no se ha dictado disposición alguna para que las plazas de 1.000 pesetas que puedan existir en el Escalafón por corrida de escalas se agreguen a las oposiciones que han terminado o se están celebrando y cuyas plazas habrán de ser para el cuerpo de aspirantes:

Que al agregar nuevas plazas después de la terminación de las oposiciones traería consigo una perturbación, pues originaría traslados de los que han tomado posesión,

Esta Dirección general, por todo lo expuesto, ha acordado desestimar las instancias.

Lo digo etc.—Madrid, 21 de junio de 1916.—*Royo Villanova*.

(B. O. 21 julio).

5 AGOSTO.—O.,

dejando sin efecto el nombramiento de doña Felicitas Oñativia para la Escuela de Espejón (Soria).

Visto el expediente incoado a instancia de doña Felicitas Oñativia Gorospe, Maestra de Aranz (Navarra), pidiendo se anule el nombramiento para la Escuela de Espejón (Soria), que le correspondió en virtud de reingreso por sorteo verificado ante el Consejo universitario, por haber pedido como gracia especial su nombramiento para una de las Escuelas de Tolosa o Zumárraga.

Teniendo en cuenta que pedida por la Sra. Oñativia una Escuela determinada por gracia especial, procedía desestimar tal pretensión, pero no nombrarla para otra sin anuencia de la interesada,

Esta Dirección general ha acordado que se deje sin efecto su nombramiento para Espejón (Soria), sin que pueda significar perjuicio alguno para su derecho al reingreso.

Lo digo etc.—Madrid, 5 de agosto de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 17 agosto).

5 AGOSTO.—O.,

desestimando la petición de D. Rufo Chacón que solicita se le declare con derecho a pedir la Escuela de Quesada.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Rufo Chacón García, Maestro de Torreperogil (Jaén), solicitando se le conceda derecho a pedir por concurso o fuera de él una Escuela nacional de Quesada, fundado en motivos de salud, para la que es perjudicial el clima de aquel pueblo, donde presta sus servicios.

Teniendo en cuenta que no existe en la legislación vigente disposición alguna que autorice pedir Escuelas fuera de concurso por motivos de salud, y que los Maestros permutantes no pueden cambiar de Escuela por concurso en los cinco años posteriores a la permuta, y que el Real decreto de 10 de julio de 1916 exige la permanencia de dos años en una Escuela para poder concursar.

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo etc.—Madrid, 5 de agosto de 1916.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 17 agosto).

9 AGOSTO.—O.,

dejando sin efecto la permuta entre las Maestras doña Isidora Elisa Gómez y doña Aurora de los Santos.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Isidora Elisa Gómez Martín, Maestra de Villaverde (Salamanca), solicitando quede sin efecto la permuta que tiene entablada con doña Aurora Santos de la Iglesia; y teniendo en cuenta que la instancia de la Sra. Gómez Martín está fechada con anterioridad a la concesión de la permuta,

Esta Dirección general ha acordado declarar que quede sin efecto la permuta de referencia.

Lo digo etc.—Madrid, 9 de agosto de 1916.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 17 agosto).

10 AGOSTO.—R. O.,

relativa al recurso de alzada interpuesto por doña Adriana Abenza Rodríguez relativo al nombramiento de Maestra de párvulos de Jijona.

En el recurso de alzada interpuesto por doña Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de la Escuela de párvulos de Jijona (Alicante), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de la Escuela de párvulos de Ji-

jona (Alicante), contra la Orden de la Dirección general de 15 de abril último, en la parte que reconoce a favor de doña Guadalupe Emperador derecho preferente a ocupar dicha Escuela como resultado del concurso general de traslado anunciado en octubre de 1915; y

Resultando que la Sra. Abenza alega que la Sra. Emperador no solicitó tomar parte en el referido concurso, ni acudió en alzada a la Dirección general por conducto reglamentario y carece de personalidad para impugnar su nombramiento, y teniendo en cuenta los perjuicios que se la irrogarían a la recurrente haciéndola dejar su Escuela, en la que llevaba el 24 de mayo cerca de dos meses, y a la que pasó desde la de Santomera, en el Municipio de Murcia, pide que se la adjudique una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Alicante, o la de Maestras de la Escuela de Muchamiel, en la misma provincia, ambas vacantes a consecuencia de este concurso:

Resultando que el Rectorado de Valencia informa que el concurso en que aparece incluida la Escuela de párvulos de Jijona se anunció en la «Gaceta de Madrid» del 19 de octubre, concediéndose veinte días para presentar instancias. Que por Real orden de 4 de noviembre, inserta en la «Gaceta» del 10, se amplió el plazo por otros veinte días, que terminaron el 30 del mismo mes. Que la instancia de la Sra. Emperador solicitando la Escuela de que se trata, tiene fecha 20 de enero de 1916, y entró en el Rectorado el 26 siguiente, constandingo así en el informe que éste emitió al enviar a la Dirección general el recurso de la señora Emperador. Que, a su juicio, en la Orden impugnada de 15 de abril se confunde involuntariamente la fecha de la publicación de la propuesta provisional, «Gaceta» del 14 de enero, con la fecha de la convocatoria, y si esto es así, no cabe duda que la instancia de la Sra. Emperador está presentada fuera de plazo:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime el recurso, reiterando lo que antes expusieron de que la Sra. Emperador afirma que presentó su instancia dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Real orden de 4 de noviembre de 1915, y el Rectorado no contradujo en su informe este aserto:

Considerando que es elemento de juicio indispensable para poder informar este expediente conocer la instancia en que doña Guadalupe Emperador solicitó la Escuela de párvulos de Jijona,

Este Consejo opina que procede traer a la vista dicha instancia.»

Continuación de <i>El Magisterio Español</i> del día 14 de agosto, página 215.								
5.264	Angela Hernando... .. S							
5.265	Ana Cabanach... .. E							
5.266	María C. Gil... .. E							
5.267	María Ramos... .. S							
5.268	Cecilia Contreras... .. S							
5.269	Enriqueta Ginerelli... .. S							
5.270	Isabel Moreno... .. S							
5.271	Casilda del Barco... .. E							
5.272	Agustina Trinchat... .. E							
5.273	Agustina Domínguez... .. S							
5.274	Hilaria Martín... .. S							
5.275	María C. Sánchez... .. S							
5.276	Isabel Hernández... .. E							
5.277	Irene Agra... .. S							
5.278	María Núñez... .. E							
5.279	Dionisia Martín... .. S							
5.280	Emilia Gimbert... .. S							
5.281	Adelaida Martín... .. E							
5.282	Dolores Amador... .. E							
5.283	Escolástica Sagredo... .. S							
5.284	María V. de la Iglesia... .. S							
5.285	Matilde Escudero... .. E							
5.286	María D. Mill... .. S							
5.287	Justa Basabe... .. S							
5.288	Isidora V. Roca... .. E							
5.289	Felipa Parra... .. E							
5.290	María Domenech... .. E							
5.291	María F. Fontanet... .. E							
5.292	Ana M. Vilar... .. E							
5.293	Bernarda Tomico... .. E							
5.294	Paula Gácerán... .. E							
5.295	Francisca Rodríguez... .. E							
5.296	Josefa Ortega... .. S							
5.297	Manuela Aragonés... .. E							
5.298	Clara Argacha... .. E							
5.299	Encarnación López... .. E							
8	1870	Soria... .. 1	9	»	27	2	27	Las Casas, Soria. D. L.
9	1856	Barcelona... .. 1	9	»	26	2	27	S. C. de Palautordera, Barcelona. De- rechos limitados.
4	1860	Teruel... .. 1	9	»	27	4	16	Valdelinares, Teruel. D. L.
6	1869	Segovia... .. 1	9	»	25	4	3	Gallegos, Segovia. D. L.
9	1868	Segovia... .. 1	9	»	27	8	29	Caballar, Segovia. D. L.
2	1862	Barcelona... .. 1	9	»	25	4	9	Santa Eulalia de Rousana, Barcelona. De- D. L.
11	1870	Logroño... .. 1	9	»	25	7	5	Terrer, Zaragoza. D. L.
20	1864	Burgos... .. 1	9	»	28	3	15	Mahamud, Burgos D. L.
11	1863	Valencia... .. 1	9	»	26	10	10	Figueroles, Castellón. D. L.
21	1853	Zamora... .. 1	9	»	25	2	21	Cabañas, Zamora. D. L.
13	1868	Palencia... .. 1	9	»	25	9	8	A. de las Torres, Palencia. D. L.
2	1859	Salamanca... .. 1	9	»	27	1	21	Carrascal del Obispo, Salamanca. De- rechos limitados.
4	1871	Salamanca... .. 1	9	»	30	6	27	Bercimuelle, Salamanca. D. L.
3	1857	Salamanca... .. 1	9	»	25	8	10	Sancti-Spíritus, Salamanca. D. L.
2	1860	Valladolid... .. 1	9	»	28	2	21	Soto Bañada, Palencia. D. L.
4	1857	Salamanca... .. 1	9	»	27	3	»	Puente del Congosto, Salamanca. De- rechos limitados.
3	1867	Barcelona... .. 1	9	»	25	7	20	Ullastrell, Barcelona. D. L.
8	1851	» .. 1	9	»	27	5	26	Arapiles, Salamanca. D. L.
4	1867	C. Real... .. 1	9	»	26	8	8	Carboneras, Cuenca. D. L.
2	1867	Guipúzcoa... .. 1	9	»	27	4	9	Elviñar Alava. D. L.
10	1870	Soria... .. 1	9	»	25	9	»	Los Rábanos, Soria. D. L.
12	1867	Madrid... .. 1	9	»	24	6	28	Jiménez de Jamuz, León. D. L.
5	1859	Lérida... .. 1	9	»	26	10	11	Barbéns, Lérida. D. L.
5	1868	Vizcaya... .. 1	9	»	24	2	17	Costembi, Vizcaya. D. L.
1	1854	Lérida... .. 1	9	»	25	6	8	Talarn, Lérida. D. L.
5	1861	Zamora... .. 1	9	»	24	11	32	Rabanales, Zamora. D. L.
11	1861	Barcelona... .. 1	9	»	28	2	16	Matadepera, Barcelona. D. L.
8	1869	Castellón... .. 1	9	»	30	2	14	La Mota, Castellón. D. L.
4	»	» .. 1	9	»	25	5	13	Villamalud, Castellón. D. L.
8	1856	Guadal... .. 1	9	»	28	»	22	Pareja, Guadalajara. D. L.
1	1861	Lérida... .. 1	9	»	25	5	15	Artesa, Lérida. D. L.
3	1853	C. Real... .. 1	9	»	28	3	14	Almedina, Ciudad Real. D. L.
3	1864	Burgos... .. 1	9	»	24	11	23	Villamayor de los Montes, Burgos. De- rechos limitados.
8	1853	Lérida... .. 1	9	»	26	9	26	Gualba, Barcelona. D. L.
8	1852	Sevilla... .. 1	9	»	27	1	18	Albulate de Zorita, Guadalajara. De- rechos limitados.
9	1851	Córdoba... .. 1	9	»	32	11	20	Conquista, Córdoba. D. L.

5.300	102	Petra Espinel...	S	7	6	1854	Valladolid	1	9	»	24	7	15	Villanueva de Bogas, Toledo. D. L.
5.301	103	Manuela Romana...	E	28	2	1851	C. Real	1	9	»	26	11	16	Almadén, Ciudad Real. D. L.
5.302	104	María E. López...	E	10	6	1864	Jaén	1	9	»	25	2	29	Iruela, Jaén. D. L.
5.303	105	Ana Alcarraz...	E	26	7	1869	Teruel	1	9	»	29	11	11	Barrachina, Teruel. D. L.
5.304	106	Isidora Escobar...	E	30	3	1854	Toledo	1	9	»	26	»	4	Villamuelas, Toledo. D. L.
5.305	107	Cándida Cepeda...	S	26	6	1862	Pontevedra	1	9	»	27	10	19	Dozón, Pontevedra. D. L.
5.306	108	Lucía Carrión...	E	2	3	1858	Palencia	1	9	»	27	7	22	San Fernando, Madrid. D. L.
5.307	109	Lucía L. Alvarez...	S	27	1	1870	Valladolid	1	9	»	24	4	18	Toral de los Vados, León. D. L.
5.308	110	Teodora Ortega...	E	2	10	1864	Granada	1	9	»	24	6	»	Villanueva Mejías, Granada. D. L.
5.309	111	Escolástica España...	E	11	2	1863	Burgos	1	9	»	25	5	20	Cubo de Bureba, Burgos. D. L.
5.310	112	Angela Pascual...	E	23	10	1867	Teruel	1	9	»	25	9	10	Bello, Teruel. D. L.
5.311	113	María Fedevella...	E	29	6	1866	Gerona	1	9	»	24	5	9	Vilasaca, Gerona. D. L.
5.312	114	Bienvenida Dandí...	E	18	»	1853	Costellón	1	9	»	30	8	28	Alfondeguilla, Castellón. D. L.
5.313	115	Agustina de Prada...	E	3	8	1862	León	1	9	»	25	»	9	Castropodame, León. D. L.
5.314	116	Lucía Bermejo...	E	13	12	1858	Palencia	1	9	»	33	4	1	Valle de Cerrato, Palencia. D. L.
5.315	117	María Bodi...	E	3	1	1859	Valencia	1	9	»	24	2	27	Beniarjó, Valencia. D. L.
5.316	118	Dolores Ordóñez...	E	29	9	1859	Málaga	1	9	»	24	2	21	Puerto de la Torre, Málaga. D. L.
5.317	119	Celedonia Mir...	E	3	3	1863	Huesca	1	9	»	27	10	21	Huerto, Huesca. D. L.
5.318	120	Eudosa Gómez...	E	9	3	1868	León	1	9	»	24	7	3	Vega Valcarce, León. D. L.
5.319	121	Aurea Rodríguez...	S	28	2	1870	Zamora	1	9	»	25	7	28	Vigo de Sanabria, Zamora. D. L.
5.320	122	Martina García...	S	12	11	1863	Guadal. ^a	1	9	»	27	5	10	Fuente del Saz, Madrid. D. L.
5.321	123	Gregoria Arbeloa...	S	12	3	1858	Navarra	1	9	»	25	2	22	Piña de Esgueva, Valladolid. D. L.
5.322	124	María A. López...	S	8	9	1866	Burgos	1	9	»	24	1	13	Castillo y Elejabeitia, Vizcaya. D. L.
5.323	125	María R. Carbó...	S	1.º	2	1865	Teruel	1	9	»	23	1	5	Castell de Cabra, Teruel. D. L.
5.324	126	María Esteba...	S	21	6	1862	Gerona	1	9	»	27	8	4	Cabanas, Gerona. D. L.
5.325	127	Andrea Martínez...	S	4	2	1869	Navarra	1	9	»	24	1	19	Morentín, Navarra. D. L.
5.326	128	Radegunda García...	S	13	8	1866	Zamora	1	9	»	24	8	13	Albares, León. D. L.
5.327	129	Sabina Fernández...	E	29	8	1852	Valladolid	1	9	»	29	»	11	C. del Monte, Valladolid. D. L.
5.328	130	Margarita Balda...	S	10	6	1870	Logroño	1	9	»	25	2	19	Anguciana, Logroño. D. L.
5.329	131	Tomasa Aperechea...	E	29	12	1868	Vizcaya	1	9	»	25	5	10	Ajanguiz, Vizcaya. D. L.
5.330	132	Dolores Montosa...	E	8	7	1863	Granada	1	9	»	25	10	28	Deifontes, Granada. D. L.
5.331	133	Francisca S. Trenado...	E	3	12	1866	C. Real	1	9	»	25	6	20	Arroba, Ciudad Real. D. L.
5.332	134	Modesta Pons...	E	19	2	1865	Gerona	1	9	»	24	11	20	Vilasant, Gerona. D. L.
5.333	135	Jesusa Cirujano...	E	18	1	1863	Cáceres	1	9	»	27	11	8	Tejera, Cáceres. D. L.
5.334	136	Eladia San Martín...	S	16	2	1865	Alava	1	9	»	26	1	9	Ormaiztegui, Guipúzcoa. D. L.
5.335	137	Irene Basabe...	S	20	10	1870	Alava	1	9	»	25	2	21	Sondica, Vizcaya. D. L.
5.336	138	Soledad Navés...	E	24	5	1870	Lérida	1	9	»	24	4	10	Callús, Barcelona. D. L.
5.337	139	Juliana Sáenz...	S	12	2	1872	Soria	1	9	»	25	11	16	Vinuesa, Soria. D. L.
5.338	140	Jesusa Pombar...	E	1.º	1	1857	Orense	1	9	»	35	4	13	Nogueira de Ramoil, Orense. D. L.
5.339	141	Carmen Fernández...	S	15	4	1892	Zamora	»	9	1	»	9	1	Vega de Villalobos, Zamora.
5.340	142	Salvadora González...	»	»	»	»	»	»	9	1	»	»	»	Salamanca.
5.341	143	María E. Fuentes...	S	22	9	1892	Salamanca	»	9	1	»	»	»	Calzada de Reja, Salamanca.
5.342	144	Elisa Mata...	E	15	1	1870	Salamanca	»	9	1	»	»	»	Ortigosa de Ríoolmar, Avila.

5.343	145	María D. Reig...	S	2	7	1867	Alicante . . .	»	»	»	»	14	6	15	Millena, Alicante.
5.344	146	Irene Martín...	E	12	12	1880	Zamora. . .	»	»	»	»	12	2	17	Lanceros, Zamora.
5.345	147	María J. Mora...	E	24	3	1863	Alicante . . .	»	»	»	»	11	2	»	Patró Sall, Alicante.
5.346	148	Emerenciana Huerta...	S	»	»	»	»	»	»	»	»	10	9	27	Retascon, Zaragoza.
5.347	149	Adelaida Iglesias...	E	15	12	1885	Salamanca . . .	»	»	»	»	4	4	26	Calzada Vega de Pera, Zamora.
5.348	150	Dominga G. Pallarés...	E	19	9	1869	Murcia. . .	»	»	»	»	3	9	1	Pinet, Valencia.
5.349	151	María D. Devesa...	E	29	3	1875	Coruña. . .	»	»	»	»	3	»	7	Villar, Coruña.
5.350	152	Julia C. E. Carcedo...	S	30	11	1892	Burgos. . .	»	»	»	»	»	»	»	Nava de Béjar, Salamanca.
5.351	153	Nicolasa de Benito. . .	E	31	10	1892	Burgos. . .	»	»	»	»	»	»	»	Narrillos del Alamo, Avila.
5.352	154	Isabel Bellido...	S	15	11	1880	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Segoyuelo de Cornejos, Salamanca
5.353	155	Zoila Martín...	S	2	6	1891	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Poyo, Zamora.
5.354	156	Isabel Haminada...	S	6	7	1888	Zamora. . .	»	»	»	»	»	»	»	Caminos de Carrizal, Zamora.
5.355	157	Juliana Boyano...	S	28	1	1890	Santander . . .	»	»	»	»	»	»	»	El Mirón, Avila.
5.356	158	Lorenza C. Juan...	S	1.º	2	1888	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Pretilla, Salamanca.
5.357	159	María E. Vicente...	S	5	10	1889	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Cantagallo, Salamanca.
5.358	160	E. M. del A. Menéndez	S	16	12	1885	Zaragoza . . .	»	»	»	»	»	»	»	Barahona, Soria.
5.359	161	María P. Martín...	S	4	12	1891	León. . .	»	»	»	»	»	»	»	Maderal, Zamora.
5.360	162	Isidora E. Gómez...	S	3	1	1890	Cáceres. . .	»	»	»	»	»	»	»	Villaverde, Salamanca.
5.361	163	Emilia Vinuesa...	S	28	11	1891	Avila. . .	»	»	»	»	»	»	»	Villadondiego, Zamora.
5.362	164	Eloísa Ortega...	S	6	12	1892	Avila. . .	»	»	»	»	»	»	»	Escarabajosa, Avila.
5.363	165	Teresa Cuadrado...	S	20	6	1883	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Villademiel, Salamanca.
5.364	166	María del A. Casares.	S	29	3	1884	Zamora. . .	»	»	»	»	»	»	»	Valdecañas, Cáceres.
5.365	167	Amelia Zaratán...	S	2	5	1887	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Porto, Zamora.
5.366	168	Natividad Rueda...	S	19	10	1888	Zamora. . .	»	»	»	»	»	»	»	San Martín de Pedroso, Zamora.
5.367	169	Aurea Paradinas...	S	14	8	1890	Avila. . .	»	»	»	»	»	»	»	Guijo, Cáceres.
5.368	170	Teresa Patiño...	S	28	1	1891	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Valdelacasa, Salamanca.
5.369	171	Dolores Sancho...	S	6	6	1891	Zaragoza. . .	»	»	»	»	»	»	»	Magaña, Soria.
5.370	172	María de las C. Ramos	S	6	11	1891	Zamora. . .	»	»	»	»	»	»	»	Herguijuela, Salamanca.
5.371	173	Pilar Clavero...	S	2	1	1892	Zaragoza. . .	»	»	»	»	»	»	»	Palomar, Teruel.
5.372	174	Joaquina Lozano...	S	20	4	1892	Teruel. . .	»	»	»	»	»	»	»	Loscos, Teruel.
5.373	175	Vicenta Martín...	S	22	10	1893	Salamanca . . .	»	»	»	»	»	»	»	Cantagallo, Salamanca.
5.374	176	María J. Pérez...	S	15	9	1895	Zaragoza. . .	»	»	»	»	»	»	»	Calasanz, Huesca.
5.375	177	Mercedes Serrano...	E	23	9	1892	Zaragoza. . .	»	»	»	»	»	»	»	Santa Cruz de Grio, Zaragoza.
5.376	178	María E. Núñez...	S	14	9	1854	Barcelona. . .	»	»	»	»	27	10	8	Torrelodones, Madrid. D. L.
5.377	179	María del C. Mongay.	S	16	7	1865	Lérida. . .	»	»	»	»	27	9	26	Vilaller, Lérida. D. L.
5.378	180	Concepción Fernández.	E	18	11	1855	León. . .	»	»	»	»	23	7	»	Oencia, León. D. L.
5.379	181	Pilar Lozano...	S	15	4	1866	Zamora. . .	»	»	»	»	25	8	10	Melgar de Tera, Zamora. D. L.
5.380	182	Amalia Martín...	E	10	2	1849	Granada . . .	»	»	»	»	30	2	21	Chimeneas, Granada. D. L.
5.381	183	Filomena Freire...	S	22	7	1872	Pontevedra. . .	»	»	»	»	24	3	»	Meis, Pontevedra. D. L.
5.382	184	Josefa Notario...	E	24	8	1862	Córdoba. . .	»	»	»	»	27	1	23	Villaharta, Córdoba. D. L.
5.383	185	Rufina F. Santa Cana.	S	16	11	1865	Valladolid . . .	»	»	»	»	27	8	29	Crespos, Avila. D. L.
5.384	186	Matilde Fernández. . .	E	4	3	1863	Granada . . .	»	»	»	»	26	4	25	Bentarique, Almería. D. L.
5.385	187	Carolina Martín...	S	30	1	1869	Segovia . . .	»	»	»	»	25	7	16	Becerril de la Sierra, Madrid. D. L.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden comunicada, etc.—Madrid, 10 de agosto de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 19 agosto).

10 AGOSTO.—R. O.,

desestimando el recurso de doña María del Milagro Martín, relativo a su pase a la categoría de 2.000 pesetas.

En el recurso de alzada interpuesto por doña María del Milagro Martín Rey, Maestra de Madrid, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Madrid doña María del Milagro Martín Rey, contra la Orden de la Dirección general de 20 de diciembre último, que desestimó su instancia de pasar a la categoría de 2.500 pesetas del Escalafón general; y

Resultando que la interesada alega que siendo Maestra de Bilbao con 2.000 pesetas se traslada fuera de concurso a una plaza de Auxiliar de Madrid con 1.650 pesetas, acogiéndose al artículo 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 13 de noviembre de 1903, perdiendo la categoría que disfrutaba para los efectos de concurso, y reservándola respecto a todos los demás, incluso los de derechos pasivos; que formado el Escalafón provisional fué incluida en el sueldo de 1.650 pesetas, y habiendo reclamado para figurar en el de 2.000 pesetas, desestimó su pretensión, pero reconociéndole el único derecho que había pedido, o sea el de poder acudir a los concursos, y que reproduce su súplica en vista de haberse resuelto por Sentencia del Tribunal Supremo un caso igual al suyo en favor del Maestro D. Julián Cuadra:

Resultando que la Orden recurrida se funda en que las Sentencias del Tribunal Supremo afectan tan sólo a los interesados en las mismas:

Resultando que la Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid se limita a informar que los hechos aducidos por la señora Martín Rey son exactos:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio emiten dictamen en sentido desfavorable por las mismas razones en que se apoya la Orden recurrida:

Considerando que los beneficios concedidos en las Sentencias de los Tribunales alcanzan solamente a las personas que han sido parte en el litigio,

El Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada, etc.—Madrid, 10 de agosto de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 19 agosto).

10 AGOSTO.—R. O.,

desestimando la petición de doña Minia Currás que solicita se la nombre para la Escuela de Camariños.

En el expediente incoado a instancia de doña Minia Currás Roa, Maestra de Puente del Puerto, Camariños (Coruña) el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Doña Minia Currás Roa, Maestra de la Escuela nacional de carácter voluntario de Puente del Puerto, Municipio de Camariños (Coruña), solicita que se declare que la Escuela de nueva creación que figura para aquel pueblo en la «Gaceta» de 30 de enero último, no corresponde proveerla en turno de oposición libre, y que se nombre a la recurrente para desempeñarla o se confirme en su cargo actual con efectos económicos a partir del 1.º de dicho mes, y por lo que afecta al Escalafón con los derechos que le concedió la Real orden de 10 de febrero de 1915.

Invoca en apoyo de su demanda que, según noticias, la Escuela de nueva creación viene a suplir la que hoy regenta, y la recurrente se halla en condiciones legales de obtener su confirmación en la misma Escuela con 1.000 pesetas y demás emolumentos, a tenor de la citada Real orden le correspondía el ascenso a este sueldo por figurar con el número 6.334 en el Escalafón provisional de 625 pesetas, ascenso que se le denegó en razón a tener su Escuela carácter voluntario.

La Sección administrativa provincial de Primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que se oiga a este Consejo por hallarse aquí a informe una propuesta suya relativa a la provisión de las antiguas Escuelas de carácter voluntario:

Considerando que por la Comisión permanente en ocasión de un caso análogo y para resolver las dudas que suscita la situación que resulta para los Maestros de Escuelas de sostenimiento voluntario, de la incorporación al Estado de estas Escuelas considerándolas como de nueva creación, se aprobaron con fecha 25 de mayo las siguientes reglas:

1.ª En el caso de que la Escuela esté servida por un Maestro que la obtuvo en oposición libre o por un Maestro que ha-

biéndola obtenido por concurso con 625 pesetas pasó a 1.000 por oposición restringida, al pasar al presupuesto del Estado debe continuar a cargo del mismo Maestro propietario.

2.^a Asimismo el Maestro ascendido a 1.000 pesetas por antigüedad y que tenga plenitud de derechos con arreglo al Real decreto de 19 de agosto de 1915, podrá también quedar al frente de la Escuela, y

3.^a Que lo mismo en el caso de percibir 1.000 pesetas sin plenitud de derechos que 625, deben trasladarse por sorteo celebrado ante el Rectorado del distrito o Escuelas de la misma provincia en las condiciones fijadas para el reingreso en el Real decreto de 19 de agosto de 1915.

Y no apareciendo en este expediente que doña Minia Currás Roa disfrute de su plenitud de derechos con arreglo al Real decreto de 19 de agosto de 1915, el Consejo es de opinión que procede desestimar la solicitud de que se la confirme Maestra de dicha Escuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada, etc.—Madrid, 10 de agosto de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 19 agosto).

12 AGOSTO.—O.,

desestimando la petición de D. Dionisio Soroeta que solicita se le incluya en el Escalafón de funcionarios de Instrucción pública.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Dionisio Soroeta García, Abogado de San Sebastián, solicitando se le reconozcan los servicios que como Secretario sustituto de la Junta provincial de Instrucción pública de aquella capital tiene prestados y se le incluya en el Escalafón de funcionarios de este Ministerio, y teniendo en cuenta que como el mismo interesado manifiesta y el testimonio que acompaña justifica, no desempeñó el cargo de Secretario de la Junta de Instrucción pública de Guipúzcoa con carácter de propietario, sino sólo con el de sustituto de su padre, por enfermedad de éste, y que tales servicios no pueden ser de abono para ningún efecto, ni mucho menos para servir de base a la reposición de un destino que no se ha desempeñado en virtud de legítimo nombramiento,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo etc.—Madrid, 12 de agosto de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 19 agosto).

23 AGOSTO.—O.,

aprobando el concurso de traslado a Escuelas de la provincia de Navarra.

Visto el expediente incoado para aprobar el concurso de traslado a Escuelas de la provincia de Navarra, en el que han sido propuestos por los respectivos Ayuntamientos, en virtud del derecho que les concede el artículo 1.^o del Real decreto de 8 de abril de 1914, los Maestros siguientes:

D. Rafael Serrano y Navarro, para la Escuela de Ablitas.

D. Nicolás García Caballero, para la de Tafalla.

D. Aquilino Hernández Sarasa, para Tudela.

D. Eladio García Martínez, para Pamplona.

D. Gerardo Gallo e Higuera, para Estella.

D. Juan de la Dedicación Guillén, para Fitero.

D. Alfonso Calabia Berdonces, para Bargota.

D. Ricardo Campano Rodríguez, para Viana.

D. Joaquín Corti y Calvera, para Milagro.

D. Ramón Lizárraga Lizárraga, para Echarri-Aranaz, y

D. Genadio Larrumbe y Pérez de Muniari, para la de Oteiza.

Teniendo en cuenta que las propuestas se ajustan a lo prevenido en la Real orden de 18 de mayo de 1914 y demás disposiciones con ella relacionadas,

Esta Dirección general ha acordado aprobar el concurso de traslado de la provincia de Navarra, y nombrar a los Maestros designados por los respectivos Ayuntamientos anteriormente relacionados, ordenando a la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia que extienda las oportunas credenciales.

Lo digo etc.—Madrid, 23 de agosto de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 27 agosto).

OPOSICIONES

Junta provincial de Primera enseñanza de León.

Oposiciones restringidas.

Terminado el plazo de la convocatoria de estas oposiciones, se publican las relaciones de los Maestros y Maestras que

han solicitado tomar parte en las mismas, así como los Tribunales, a fin de que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 3 de junio de 1910, puedan presentarse las recusaciones dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante cuyo plazo podrán los Jueces de dichos Tribunales justificar su imposibilidad para formar parte de los mismos.

Pasados los diez días, se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos a los Presidentes de ambos Tribunales.

Relación de Maestros que tienen completo su expediente.

D. Acacio García, Agustín Esteban Cristóbal, Andrés Delgado, Antonio Freile, Celestino M. Ballesteros, Emiliano Alonso, Francisco Marcos, Francisco Valbuena, Froilán Fernández, Jesús Maza, José Luna, José Ramón Benet, José Sánchez del Blanco, José Tejerina, Juan F. del Río, Juan V. Solano, Lisardo Cordeiro, Lorenzo Guerra, Lorenzo Lozano.

D. Luciano López, Manuel García, Manuel González, Manuel Prieto, Mariano Martínez, Miguel Cánovas, Nicanor Llorente, Nicolás Fernández, Pedro González, Salvador Manjón, Timoteo Serrano, Tomás Baeza, Tomás del Blanco, Valentín de la Fuente, Víctor Borrego, Víctor Pérez.

Maestros que tienen incompletos sus expedientes.

D. Antonio Villimer Castellanos.
Alejo Alvarez Alvarez.
Cándido Domínguez Chamorro.
Constantino Rodríguez Fernández.
Francisco Carrera de la Puente.
Julián Bécares Pérez.
Luis Gallego García.
Nicolás Martínez Casas.
Urbano Alvarez Rubio, no acompañan hoja de servicios.
D. Aurelio Ruiz Alcázar, no certifican en la Sección su hoja de servicios por no haber comunicado la fecha de posesión de su Escuela.
D. Antonio Sendén Malla.
Juan M. Bello.
Eduardo Santiago Crespo Fidalgo.
Manuel Bermejo Herrero.
Mateo Rodrigo Antón.
Mauricio Rodríguez López; no reintegran la instancia ni acompañan hoja de servicios.
D. Fernando Muñiz Rodríguez.
Pablo Cagigal de la Hera; no reintegran la instancia.

Relación de Maestras.

Doña Angela Díaz, Crescencia Barcenilla, Concesa Redondo, Eulalia Cadenas, Emiliana Luna, Fidela del Río, Hermenegilda Gallego, Hermenegilda González, Leónidas Merino, Ludivina Suárez, Isabel Vicente, Inocencia Fernández, María Jadón, María Pilar Picón, María A. García, María Barrientos, María A. Verduras, María de la Fuente, María Socorro Melón, Sofía López, Victoria Fernández.

TRIBUNALES PARA MAESTROS

Presidente.

D. Ignacio García y García, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de esta provincia.

Vocales.

D. Bernardino Pérez Martínez y don Eusebio Díez García, Maestros de las Escuelas nacionales de Valencia de Don Juan y Val de San Lorenzo.

Suplentes.

D. José María Lázaro, Inspector interino de Primera enseñanza de esta provincia; D. Quintín González Mallo y don Francisco Echevarry Barrio, Maestros de Lago de Omaña y Villafranca del Bierzo.

PARA MAESTRAS

Presidenta.

Doña María Rosario Díaz Jiménez, Profesora de la Normal de Maestras de esta ciudad.

Vocales.

Doña Sinforsosa de Prada González y D. Luis Conejo Ramos, Maestros de Ponferrada y Canseco.

Suplentes.

Doña María Teresa Menéndez, Profesora de dicha Normal; doña Aurora del Palacio y D. Florentino Rodríguez, Maestros de Los Barrios de Salas y Algadefe. Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del mencionado Reglamento de 3 de junio de 1910.

León, 20 de agosto de 1916.—El Gobernador-Presidente, *Victoriano Ballesteros.*
(Gaceta 26 agosto).

CURSO COMPLETO

— DE —

PEDAGOGÍA

Comprende esta obra tres gruesos volúmenes, donde se tratan extensamente todas las cuestiones relacionadas con

la ciencia y arte de educar, conforme a las opiniones más autorizadas y recientes.

Es obra utilísima a todo Maestro para lograr en su Escuela frutos copiosísimos de la enseñanza con el menor esfuerzo posible, y es obra indispensable a todo el que se prepara para hacer oposiciones.

Véndese esta obra en tomos sueltos.

Pedagogía general. 3 pesetas.
Didáctica pedagógica..... 4 ídem.
Organización escolar..... 4 ídem.

Los suscriptores de *El Magisterio Español* pueden adquirir la obra completa en esta Administración por **7,50 pesetas** solamente.

Para enviar a provincias la obra completa certificada ha de añadirse una peseta más.

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Han sido nombradas Maestras sustitutas: de la Escuela de Colmenarejo (Madrid), doña Bautista Notario Monescillo; de Ontígola (Toledo), doña Norberta Herrero, y de Dumbria (Coruña), doña Amparo Abella.

—Se jubila, por edad, a D. Juan Herrero, Maestro de La Sota (León).

—Se nombran, fuera de concurso, a doña Isabel Melián Hernández, Maestra de una Escuela de párvulos de Santa Cruz de Tenerife, y a doña María de la Salud Beltrán de Resalt, ídem de Tordera (Barcelona).

—Se desestima instancia de D. Feliciano Abad Alonso, Maestro de Casar de Palomero (Cáceres), en solicitud de que se le nombre fuera de concurso para Aldeanueva del Camino.

—Se cancelan las notas desfavorables que obran en el expediente personal del Maestro de Ervedelo (Orense), a fin de que pueda ascender en su carrera, con arreglo a lo dispuesto en el número 11 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

—Se sobresee expediente gubernativo seguido a D. Manuel Chulilla Alegre, Maestro de Fuenferrada (Teruel).

—Se dispone sea trasladado a otra Escuela de igual categoría, D. Francisco Hernández, Maestro de Pedrosa (Segovia).

—Se sobresee expediente gubernativo seguido a D. Luis Galiano Alferez, Maestro de Cabo de Gata (Almería).

—Han sido nombradas: doña Adelina Martínez Martín, Maestra de la Escuela de niñas de Carabanchel Alto (Madrid), y a D. Valentín Gómez Muñoz, Maestro sustituto de Miajadas (Cáceres).

Normales.—Accediendo a lo solicitado por D. José García y García, Director de la Normal de Maestros de Huelva, se acuerda manifestar a la Diputación provincial de dicha ciudad la obligación que tiene de facilitar al mencionado interesado casa-habitación.

—Se desestima reclamación de haberes formulado por D. Arsenio Cuenca, Auxiliar gratuito de la Normal de Maestros de Ciudad Real.

Correspondencia Particular

Logroño. D. M. Es necesario tener 21 años cumplidos, aunque alguna vez, por taltar muy poco tiempo para cumplirlos se ha concedido dispensa de edad, solicitándolo de la Dirección general.

Villadiego. B. A. Vea en la página 159 del Diccionario el Real decreto de 1.º de julio de 1902 y demás disposiciones que le interesan.

Lario. M. G. No le puedo contestar a usted porque no hay señalada época fija.

Capdepera. L. A. En el Escalafón de 1915 figurará usted sin derechos limitados.

Cuenca. F. M. Inmediatamente que aparecen esas cosas en la «Gaceta» las reproducimos en el periódico.

Santisteban del Puerto. R. C. Siempre que lleve más de 5 años de servicios en propiedad, puede tomar parte en las oposiciones turno restringido a Cátedras de Normales.

Corella. D. L. Esa instancia está en tramitación. Se recomienda.

Tronchón. D. M. Con arreglo a 1.100, si otra cosa no dispone la Sección.

Villacarrillo. L. C. Con arreglo a 625 pesetas.

Lérida. C. M. No hay folletos de Escalafón. No podemos decirle su categoría sin saber su sueldo.

NUEVA REVISTA

Con la cooperación de algunas personalidades y de buen número de Profesoras y Profesores de instrucción primaria de la Península, me prometo realizar una labor muy educadora, muy grande, alta-

mente social, de esas que debe apoyar con decisión todo el que se preocupe de los altos fines de la vida humana.

El éxito de la obra se deberá, principalmente, al Magisterio.

La obra será una *Revista modelo, semanal*, que

RECIBIRAN GRATIS

todas las señoras Maestras y Maestros que proporcionen siquiera dos suscriptores, cosa facilísima, pues la Revista sólo costará tres pesetas al año, y será semanal y tendrá por lo menos 16 páginas y estas secciones:

1.^a *Crónica semanal*, es decir, enumeración de los sucesos importantes de la semana y crítica imparcial, independiente de los principales.

2.^a *Caza mayor*: impugnación festiva de cosas que vayan contra el buen sentido, las buenas costumbres y el orden público.

3.^a *Páginas sociales*: divulgación de la sociología e instituciones sociales provechosas, con resúmenes en diálogo, para uso de las Escuelas.

4.^a *El arte de enseñar y educar*: divulgación de las leyes fundamentales y adelantos de la pedagogía.

5.^a *Cuento infantil*, para grabar en los niños de las Escuelas todas las virtudes cívicas y religiosas.

6.^a *Página literaria*: primores del habla castellana.

7.^a *De acá y de allá*: conocimientos útiles, chascarrillos y adivinanzas.

Si nos favorecen decididamente, la Revista llevará grabados y acaso pueda pu-

blicarse cada cinco días o aumentar el número de páginas. Será, por tanto, la nuestra

Revista muy interesante.

Revista muy amena.

Revista baratísima.

Revista del Magisterio y de toda persona culta.

Costará tres pesetas al año, y no costará más, por mucho que mejore.

Las señoras Maestras y Maestros la recibirán *gratis*, con sólo que nos proporcionen de dos suscriptores en adelante.

Tome usted con interés el asunto, como si de usted sólo dependiera el éxito y sírvase contestarme a la mayor brevedad posible, para lo que le incluyo el sobre, diciéndome los nombres y señas de quienes se suscriban, quienes pagarán la suscripción al recibir el primer número, si es que no prefieren girar antes.

Quisiera publicar el primer número en seguida, para lo que espero impaciente su amable contestación.

¡Ea; hagamos una grande obra! Sea usted una vez más diligente, y se lo agradecerá en el alma, su affmo. s. s. y cap.—*Pedro Santiago Camporredondo*, Canónigo de la S. I. C. de Santander.

Dirección: Muy ilustre señor D. Pedro Santiago Camporredondo, Carbajal, 2 duplicado.—Santander.

A quienes proporcionen más de seis suscripciones les consideramos meritísimos de la Revista, y se harán para ellos importantes rifas de objetos artísticos. La primera rifa será de un gramófono, con buen surtido de discos.

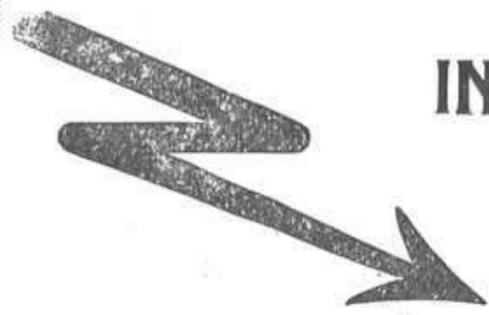
A los Maestros:

El papel que nos costaba antes de la guerra 9 ó 9,50 pesetas, nos cuesta ahora 20. Lo mismo ocurre con el cartón, la tela, las tintas, el metal, etc., etc. A pesar de esto, no hemos encarecido ni el periódico, ni los libros, y así procuraremos seguir mientras nos sea posible. Mas para salvar estas difícilísimas circunstancias, rogamos a nuestros lectores:

- 1.º Que abonen la suscripción adelantada; nos es imposible seguir con la amplísima tolerancia que siempre hemos tenido en el plazo del pago.
- 2.º Que al cobrar, dentro de breves días, el material, hagan los pedidos de libros y papel que necesiten y tengan presupuestados; pasado algún tiempo, quizá no podamos servirles al mismo precio.
- 3.º Que si hacen los pedidos a librerías de provincias, reclamen siempre los bonos de suscripción gratuita y nos los remitan en seguida, para abonarles lo que les corresponda (25 por 100); y
- 4.º Que si los pedidos los dirigen directamente a esta Administración, acompañando el importe, por Giro postal, letra, libranza o sellos de 0,15 pesetas, les regalaremos, por excepción, el 50 por 100 del pedido en suscripción al periódico.

Aprovechen nuestros favorecedores estos ofrecimientos, y tengan en cuenta que muchos editores han subido los precios de sus libros; algunos los han duplicado, y nosotros seguimos sin variarlos, a costa de sacrificios y pérdidas, que sólo podremos soportar si los lectores atienden los ruegos anteriores.

INDISPENSABLE EN TODA ESCUELA



Registro Solana

DE MATRICULA, ASISTENCIA DIARIA, CLASIFICACION, CONTABILIDAD y CORRESPONDENCIA, sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera, que el **mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación.** Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con lo cual se evita la molestia de volver y revolver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso, con lo cual se ahorra el trabajo de hacer listas todos los meses.

EL REGISTRO SOLANA da cada mes la lista de faltas y de asistencias de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias o enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una economía de tiempo extraordinaria.

EL REGISTRO SOLANA contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia, datos curiosos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorandum para anotar cuanto interesa a la Escuela, etc., etc. **Empieza en septiembre** y se acomoda estrictamente a la duración del curso.

EL REGISTRO SOLANA permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de las Escuelas, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa a la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

EL REGISTRO SOLANA es el **más sencillo** y el **más barato** de todos, pues comprende CINCO REGISTROS, por el precio que cuestan los más baratos **registros de asistencia**, sólo de asistencia, que no es más que uno.

EL REGISTRO SOLANA, bien impreso, en excelente papel y fuertemente encartonado, cuesta:

Serie A, hasta 70 inscripciones,	3 pfas. uno.
Serie B, de 70 a 105 inscripciones,	3,50 pfas. uno.
Serie C, de 105 a 140 inscripciones,	4 pfas. uno.
Serie D, de 140 a 210 inscripciones,	5 pfas. uno.

MADRID, IMPRENTA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL, CALLE DE QUEVEDO NÚMERO 7